



Expediente No. 2021-382

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CARMEN CORTES DE LA HOZ** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 25 de octubre de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00382-00 y consta de 174 folios. Actúa como apoderada de la parte actora, la profesional del derecho doctora LUZ ELENA RIVERA BERNAL. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Atendiendo lo señalado en los hechos de la demanda por la parte actora en su calidad de presunta madre dependiente económicamente del causante EDWIN ENRIQUE DE LA HOZ CORTES (q.e.p.d.), en los que indica que al momento de su fallecimiento se encontraba casado con la señora NADIA KATHIUSKA CECILIA OJEDA CANTILLO, de quien se había separado de cuerpo el día 12 de junio de 2013, pero no de manera legal; toda vez, que de esta afirmación se deduce la posible existencia de otra persona que puede ser titular, total o parcial, del derecho reclamado y con fundamento en los artículos 48, 61 y 145 del C.P.L. y de la S.S., así como en el 61 del C.G.P., aplicable por analogía al rito laboral, se ordenará integrar la litis con la señora NADIA KATHIUSKA CECILIA OJEDA CANTILLO.

Recuérdese que la H. CSJ enseña que los jueces están obligados a observar la plenitud de las formas propias de cada juicio, entre ellas, el deber de integrar a litisconsortes necesarios y sus representantes dentro del proceso cuando es materia de controversia el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes de origen común con el fin de evitar una nulidad por falta integración del litisconsorcio necesario.



Recuérdese que el litisconsorcio se produce, cuando uno o ambos extremos de la relación jurídico procesal está conformada por una pluralidad de sujetos que comparten la condición de demandantes o demandados; razón por la que la H. CSJ ha enseñado que el litisconsorcio puede formarse i) bien por la voluntad de los litigantes, bajo la modalidad de facultativo, ii) bien por disposición legal o por la naturaleza de las relaciones y los actos jurídicos respecto de los cuales verse el proceso, en la modalidad de necesario u obligatorio.

Así pues, el litisconsorcio necesario existe cuando por la naturaleza de la relación jurídico-material a que se refiere el proceso, los litigantes están unidos de tal manera que la sentencia los afecta a todos en una misma forma, en razón de la indivisibilidad de la situación jurídica que impide juzgar por separado a cada uno de los litigantes, como ocurre en este asunto, por cuanto, las personas sobre quienes, en principio, podría predicarse la calidad de beneficiarias de una pensión de sobrevivientes, se encuentran ubicadas en diferentes y excluyentes grupos de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, esto es, la cónyuge sobreviviente, que desplazaría a los padres, y los padres, quienes podrían acceder a la prestación pero a falta de cónyuge o hijos con derecho.

Por otro lado, se le requiere a la apoderada de la parte actora, para que aporte la prueba relacionada y no anexada, correspondiente a respuesta de Seguros de Vida Suramericana S.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctora LUZ ELENA RIVERA BERNAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.608.742 y tarjeta profesional número 211.809 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por CARMEN CORTES DE LA HOZ en contra de SEGUROS GENERALES SURA.

TERCERO: INTEGRAR la Litis con la señora NADIA KATHIUSKA CECILIA OJEDA CANTILLO.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada SEGUROS GENERALES SURA a través de su representante legal y a la integrada en la litis NADIA KATHIUSKA CECILIA OJEDA CANTILLO, y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.



SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor EDWIN ENRIQUE DE LA HOZ CORTES (q.e.p.d.) quién en vida se identificaba con las cedula de ciudadanía número 72.225.144; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que aporte la respuesta de Seguros de Vida Suramericana S.A., conforme lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 42

N